



## Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

### RESOLUCIÓN DJ-022/2021

QUE ESTABLECE MEDIDAS CONCERNIENTES AL PROTOCOLO A SER APLICADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

**CONSIDERANDO:** Que a raíz de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), con motivo de la expansión de la Covid-19 por todos los países del mundo, la República Dominicana adhiriéndose al protocolo mundial determinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), procedió a ejecutar las directrices establecidas en el mencionado protocolo.

**CONSIDERANDO:** Que las medidas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se basaron en limitar severamente la aglomeración de personas para prevenir el contagio masivo y/o la transmisión comunitaria. Lo que requirió el establecimiento de restricciones a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión.

**CONSIDERANDO:** Que nuestro país fue declarado en Estado de Emergencia por primera vez, mediante Decreto no. 134-20 de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), donde se dispuso las medidas relacionadas a la restricción de libre tránsito, asociación y reunión, a fin de prevenir la aglomeración de personas, como medio potencial de transmisión del virus.

**CONSIDERANDO:** Que en ese orden, el Ministerio de Turismo implementó para el sector turístico una serie de protocolos a ser llevados a ejecución por cada subsector que lo compone, así como también estableciendo la adhesión obligatoria al Protocolo de Gestión de Riesgos de Salud frente al COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que es deber y responsabilidad de todas las personas y entidades que presten o realicen actividades turísticas, el prevenir, controlar y disminuir el riesgo de contagio del COVID-19 en sus instalaciones, tomando en consideración las



## Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

disposiciones establecidas en el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del Sector Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución DJ-05/2020, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), que establece el funcionamiento del Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del Sector Turismo, Certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el Certificado no. Es115600-1, se dispuso la obligatoriedad de adhesión al referido protocolo por parte de los prestadores de servicios turísticos en un plazo máximo de treinta (30) días, las consecuencias del incumplimiento, así como la supervisión de la implementación por parte de este Ministerio de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que en vista del problema de salubridad que representa el COVID-19, cuyos efectos han sido nefastos no solo a nivel de salud, sino también económicos, se ha determinado la inoculación de la población a gran escala, como una forma efectiva de mitigar las consecuencias negativas que nos ha arropado desde el inicio de la pandemia.

**CONSIDERANDO:** Que, en este mismo orden, para nuestro Gobierno, la vacunación de la población contra la COVID-19 es de alto interés, razón por la cual se encuentran implementando la jornada de vacunación comunitaria, la cual tuvo sus inicios el dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinte y uno (2021) con las primeras dosis suministradas al personal sanitario.

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Gobierno, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger de manera efectiva la vida, la salud y los demás derechos fundamentales de las personas, implementó el Plan Nacional de Vacunación masivo a nivel de todas las provincias y el Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en esa tesitura y en consonancia a lo establecido en los Decretos no. 419-21 y no. 432-21, que instituyeron el Plan de flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, estableciendo que tanto el Distrito Nacional, así como las provincias serán tomadas en consideración para el levantamiento del toque de queda al momento de que se cuente con el setenta por ciento (70%) de las personas vacunadas con la segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19, esto así, sin que esto vaya en perjuicio del mantenimiento o establecimiento de otras medidas que las autoridades competentes consideren necesarias para garantizar el bienestar sanitario en el país.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese orden y por lo establecido en el Decreto no. 472-21 de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en el que se dispuso el levantamiento del toque de queda para la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional,



## Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

el Ministerio de Turismo ha visto necesario el establecimiento de directrices a ser ejecutadas por los establecimientos que componen el sector turístico en dichas localidades, a fin de seguir garantizando la seguridad de cada turista local o extranjero a través del correcto manejo de los protocolos ya instaurados.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, mediante Decreto no. 56-10 de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010) y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

**VISTO:** El Reglamento no. 2115 de Clasificación y Normas para establecimientos hoteleros, modificado por el Decreto no. 818-03, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil tres (2003).

**VISTO:** El Decreto no. 134-20 de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto no. 349-21 de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte y uno (2021).

**VISTO:** El Decreto no. 419-21 de fecha tres (3) de julio del año dos mil veinte y uno (2021).

**VISTO:** El Decreto no. 472-21 de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución DJ-05/2020 de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), que pone en funcionamiento el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del Sector Turismo, certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el Certificado no. ES115600-1.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19, del Sector Turismo, certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el certificado no. ES1156001.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgos de Salud frente al COVID-19 de Hotelería y Hospedaje de octubre del 2020.



## Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 de Transporte Marítimo y Deportes Acuáticos de octubre del 2020.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Agencias de viajes, Tour Operadores receptivos y emisivos, de octubre del 2020.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Bares, Restaurantes y sitios de expendios de comidas rápidas de octubre del 2020.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Parasailing, de octubre del 2020.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Cruceros de octubre del 2020.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 de Escuelas de Buceo, de octubre del 2020.

**VISTO:** El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Ranchos de Caballos, Paseo Turístico, Zip Line, Parque Temático Acuático y/o recreativo y Paintball, de octubre del 2020.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, que para el caso de los establecimientos hoteleros, se dejan sin efecto las limitaciones al nivel de ocupación y servicio establecidas anteriormente por este Ministerio de Turismo, por lo cual esta podrá ser de un 100% de su capacidad, sin perjuicio de que se mantengan las medidas de distanciamiento social necesarias para prevenir el contagio del COVID-19.

**SEGUNDO: REITERAR**, como al efecto **REITERA**, que el aforo en los vehículos destinados por los establecimientos turísticos para el transporte de sus empleados y los turistas locales o extranjeros será de **hasta un noventa por ciento (90%)**, medida esta que podrá ser modificada por el Ministerio de Turismo periódicamente mediante resoluciones dictadas al efecto, atendiendo a la evolución del COVID-19 en la República Dominicana.

**TERCERO: REITERAR**, como al efecto **REITERA**, que el nivel de ocupación en las excursiones, el transporte marítimo, las actividades de rancho, caballo y parques acuáticos podrá ser de **hasta un ochenta y cinco por ciento (85%)**, medida esta que podrá



## Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

ser modificada por el Ministerio de Turismo periódicamente mediante resoluciones dictadas al efecto, atendiendo a la evolución del COVID-19 en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, que se mantendrá de manera obligatoria el uso de mascarillas dentro de los espacios cerrados públicos y privados de uso público, así como que los establecimientos deberán asegurarse de mantener distanciamiento social entre las personas que estén dentro de los mismos.

**QUINTO: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, que se deben respetar y cumplir todas las medidas de seguridad dictadas por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 477-21 de fecha tres (3) de agosto de 2021, siempre que no se haya regulado de manera distinta mediante la presente Resolución o las que puedan ser dictadas posteriormente por este Ministerio de Turismo.

**SEXTO: REITERAR**, como al efecto **REITERA**, que se mantienen vigentes las medidas dispuestas en el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del sector turismo, en tanto no hayan sido modificadas por la presente Resolución.

**SÉPTIMO: REITERAR**, como al efecto **REITERA**, que la no adhesión o el incumplimiento a las medidas dispuestas en el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del Sector Turismo o a las establecidas mediante la presente Resolución, por parte de los establecimientos hoteleros, restaurantes y demás prestadores de servicios turísticos, y en especial, la violación a las medidas de distanciamiento, no aglomeración y uso de mascarillas, conllevará a que este Ministerio de Turismo tome los pasos de lugar para su sanción inmediata, de conformidad con la ley.

**OCTAVO: REITERAR**, como al efecto **REITERA**, la facultad de los inspectores dependientes de este Ministerio de Turismo de realizar las verificaciones de lugar para asegurar el correcto cumplimiento de la presente resolución por parte de los establecimientos hoteleros y operadores de actividades turísticas, debiendo estos notificar los casos en que verifique una violación, al Viceministerio de Calidad de este Ministerio de Turismo, a fin de que se tomen las medidas de prevención, corrección o sanción correspondientes.

**NOVENO:** Se solicita a la Dirección Central de la Policía de Turismo, velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución. En ese mismo orden, se solicita al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional, a la Defensa Civil, al Centro de Operaciones de Emergencias (COE), Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud Pública



## *Ministerio de Turismo*

RNC-401-03681-9

y Asistencia Social, así como a cualquier otra institución del Estado dominicano, así como del sector privado, prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines precedentemente indicados.

**DÉCIMO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, hacer de conocimiento público la presente Resolución mediante su publicación en la página web de este Ministerio, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial no. 396-21, de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021), sobre racionalización de componentes importantes en el gasto público.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

---

**MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**  
**MINISTRO DE TURISMO**